DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2008. No. 31,2

EDICIÓN VESPERTINA

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 132

DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA "PRODUCIR" 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 132

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la visión del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la infraestructura agropecuaria, plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, es que el Estado cuenta con la infraestructura suficiente y con la calidad idónea para aprovechar óptima y racionalmente sus recursos naturales, con respeto al medio ambiente y que por ende el sector agropecuario contribuye de manera importante al desarrollo integral del Estado y bienestar de los yucatecos.

SEGUNDO. Que entre las estrategias y líneas de acción establecidas para la realización de los objetivos de dicha visión se encuentra la elaboración de los programas y proyectos para impulsar y reactivar las actividades productivas sean estas agrícolas, ganaderas, artesanales y pesqueras.

TERCERO. Que para tales efectos el Plan Estatal de Desarrollo, establece la promoción de proyectos de desarrollo que sean técnica y económicamente viables con la realización de programas de asistencia para fortalecer las actividades productivas en atención a las necesidades de los productores.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA "PRODUCIR"

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea el Programa de Desarrollo de Unidades Productivas Campesinas e Insumos Rurales**,** denominado "Producir" el cual tendrá como ámbito de aplicación todos los municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. **Direcciones Operativas**: las direcciones de la Secretaria de Fomento Agropecuario y Pesquero que tendrán a su cargo la operatividad del Programa "Producir", son las siguientes:

a) Dirección de Ganadería;

b) Dirección de Agricultura;

c) Dirección de Pesca y Acuacultura;

d) Dirección de Infraestructura para el Desarrollo Rural;

e) Dirección de Avicultura, Apicultura, y Porcicultura, y

f) Dirección de Apoyo a la Mujer Campesina.

II. **Insumo**: los bienes, utensilios o avíos, que se destinan para la realización de la actividad productiva de los beneficiarios del Programa "Producir" o cualquier otro que por su naturaleza incentive la productividad;

III. **Listado Municipal de Beneficiarios**: la relación o enumeración de personas en sus respectivos municipios, que sean solicitantes del Programa "Producir";

IV. **Padrón Único de Beneficiarios**: la lista oficial final en la que figuran los datos personales de los productores beneficiados por este Decreto, a cargo de cada una de las Direcciones Operativas;

V. **Presidentes Municipales Coadyuvantes**: las presidencias municipales que suscriban el convenio de colaboración, para poder participar en el Programa “Producir”, sujetándose a las reglas del mismo, y

VI. **Programa**: el Programa de Desarrollo de Unidades Productivas Campesinas e Insumos Rurales, denominado “Producir”.

Artículo 3. El recurso económico del Programa se integrará con los recursos que aportará el Estado de Yucatán y que se determinan en el Presupuesto de Egresos del propio Estado, a través de los conceptos correspondientes, así como cualquier otro que el Estado determine.

Artículo 4. El Programa tiene como objeto:

I. Reactivar la economía rural mediante apoyos permanentes y sistemáticos enfocados al desarrollo de apicultores, avicultores, porcicultores, ganaderos en general, agricultores, pescadores, mujeres campesinas y cualquier persona que se dedique a las labores del campo;

II. Otorgar insumos para el desarrollo y reactivación de los apicultores, avicultores, porcicultores, ganaderos en general, agricultores, pescadores, mujeres campesinas y cualquier persona que se dedique a las labores del campo, y

III. Fortalecer la organización de las unidades de producción rural y de todo el campo yucateco, mediante la entrega de insumos para la consolidación organizativa del proyecto correspondiente.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a los objetivos de este Programa se otorgarán insumos, consistentes en instrumentos o avíos para efectuar las actividades a que se refiere este Programa o cualquier otro que por su naturaleza incentive la productividad.

Artículo 6. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero será la encargada de la organización y operación del Programa.

Artículo 7. En los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero será la dependencia encargada de planear y proporcionar los recursos presupuestales correspondientes a la ejecución de este Programa.

Artículo 8. La Secretaría de la Contraloría General del Estado será la dependencia encargada de realizar las funciones de auditoría, control y seguimiento del Programa de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
De las reglas de operación del programa "Producir"

Artículo 9. Para la ejecución del Programa la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero se encargará de realizar las siguientes acciones:

I. Dirigir las acciones necesarias para la operación del Programa;

II. Entregar los apoyos a los beneficiarios y coordinarse con los Presidentes Municipales Coadyuvantes para tal fin;

III. Brindar asesoría a los beneficiarios sobre el desarrollo del Programa;

IV. Llevar registro del ejercicio presupuestal, y

V. Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del Programa.

Artículo 10. Podrán ser beneficiarios del Programa:

Los ciudadanos que cumplan los siguientes requisitos:

I. Ser yucateco o estar avecindado o tener su residencia en el Estado de Yucatán, cuando menos un año anterior a la fecha de la solicitud;

II. Presentar solicitud, debidamente firmada o con huella digital impresa por el interesado, en el caso que no sepa o no pueda firmar, quien deberá encontrarse registrado en el listado municipal de beneficiarios relativo, así como en el Padrón Único de Beneficiarios;

III. Presentar copia de su identificación oficial con fotografía o acta de nacimiento, y

IV. Presentar constancia de calidad de productor expedida por el Presidente Municipal, por la Organización o Autoridad competente en cada municipio.

Artículo 11. Serán instancias coadyuvantes en la ejecución de este Programa, los Ayuntamientos de los diferentes municipios con los que se suscriba el convenio para la ejecución del mismo, en el cual el Presidente Municipal correspondiente se compromete a hacer entrega, en su caso, de los insumos a los solicitantes bajo su más estricta responsabilidad y sujetarse a la operatividad del Programa.

Artículo 12. Las solicitudes de los productores que deseen ser beneficiarios del Programa deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Nombre completo del solicitante;

II. Edad;

III. Firma o huella digital del interesado;

IV. Tipo de insumo a solicitar y destino del mismo, y

V. La declaración de que se compromete a destinar los insumos recibidos al fin para que lo solicitó.

Artículo 13. La entrega de los apoyos se podrá efectuar directamente por personal de la Secretaria de Fomento Agropecuario y Pesquero o por medio del Presidente Municipal Coadyuvante.

La entrega de los apoyos se acreditará por medio de una constancia de recepción, que contenga la firma o huella del beneficiario o ambas.

Artículo 14. Las solicitudes se podrán presentar por medio de los Presidentes Municipales Coadyuvantes o directamente a las Direcciones Operativas que correspondan según el tipo del insumo solicitado.

Artículo 15. Para el caso en que la solicitud sea presentada por medio del Presidente Municipal Coadyuvante, éste elaborará una lista municipal de beneficiarios correspondiente a su municipio; asimismo, validará que dicha solicitud vaya acompañada con la documentación requerida.

Una vez que la solicitud y la documentación estuvieran completas, el Presidente Municipal Coadyuvante enviará las solicitudes y su lista municipal de beneficiarios al Director Operativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero que corresponda, conjuntamente con la documentación requerida.

Artículo 16. El Secretario de Fomento Agropecuario y Pesquero, bajo su responsabilidad, tendrá la facultad de dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento y operación logística del Programa.

Artículo 17. El Presidente Municipal Coadyuvante elaborará y establecerá un Listado Municipal de Beneficiarios para la obtención de los beneficios de este Programa, corroborando que dichos beneficiarios pertenezcan a su jurisdicción municipal, listado que deberá ser constantemente alimentado y depurado a fin de mantenerlo siempre vigente para su objeto.

Artículo 18. Los Directores Operativos de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, dentro del ámbito de sus atribuciones y áreas, deberán determinar de manera racional y sustentable, el otorgamiento de los apoyos solicitados, así como garantizar que la entrega de los insumos a los Presidentes Municipales Coadyuvantes para su distribución y entrega a los beneficiarios, sea transparente y llegue a cada uno de los destinatarios finales.

Artículo 19. Las Direcciones Operativas deberán crear un Padrón Único de Beneficiarios, en el que se conjunten las solicitudes recibidas de los Presidentes Municipales Coadyuvantes y que aparezcan en el Listado Municipal de Beneficiarios, así como, las presentadas directamente por los productores.

Dicho padrón se elaborará por cada municipio y población en los que se plantee y requiera el ejercicio del Programa.

Artículo 20. Las Direcciones Operativas, verificarán la distribución y entrega de los insumos provenientes de este Programa, bajo su más estricta responsabilidad.

En los casos en que por medio de la Autoridad Municipal se haga la entrega de los insumos, los Presidentes Municipales Coadyuvantes serán responsables que la recepción y entrega de los insumos sea directa y personal a los beneficiarios, a cuyo efecto deberán recabar ordenadamente las constancias de recepción correspondientes por parte de los beneficiarios.

Artículo 21. Las constancias de recepción de insumos entregados mediante los Presidentes Municipales Coadyuvantes, serán enviadas por éstos, bajo su responsabilidad, a la Dirección Operativa respectiva de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, a más tardar a los diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del insumo.

Artículo 22. A partir de la fecha de la entrega de los apoyos, la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, programará visitas para supervisar el uso que se le dé a los mismos, con el fin de verificar los resultados obtenidos y, en su caso, dictar medidas para mejorar su aprovechamiento; asimismo verificará que la entrega de los insumos se haga directamente a los beneficiarios del Programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

C. ALEJANDRO RAFAEL MENÉNDEZ BOJÓRQUEZ.
SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO.

IMPRESO EN LOS TALLERES CISSA IMPRESIONES